CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO AMBIENTAL OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 500.41.12-0229 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2012 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, Concesión de Aguas Superficiales, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento La Chaparrera, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2016-12292 del 10 de noviembre de 2016, la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

3. A través del oficio No. 500.40.17-01828 del 22 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, para allegar documentación técnica y jurídica complementaria.

4. Mediante Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia dispuso no dar inicio al trâmite a la actuación administrativa de carácter ambiental a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0.

5. A traves de oficio Radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el YO.2021-11266 del 21 de septiembre de 2021, el Representante legal de la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, da alcance al recurso de Reposición en contra del Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018.

6. Mediante Auto No. 500.6.21-1792 del 05 de octubre de 2021, se resuelve Recurso de Reposición, revocando el Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018, continuando con la solicitud del trámite y ordenando la revisión preliminar de la documentación radicada por la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, con el fin de obtener renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

7. Mediante el oficio No. 500.29.1.22-00901 del 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Mediante Auto No. 500.6.22-0698 del 20 de abril de 2022, notificado de forma electrónica el día 02 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

9. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y procedieron a realizar visita técnica el día 23 de mayo de 2022, al área del proyecto, quebrada La Chaparrera y Rio Tocaría, Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del municipio de Yopal, Casanare.

10. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1086 del 09 de septiembre de 2022.

11. Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, profirió Auto No. 500.6.22-2775 de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio de la cual se efectúan unos requerimientos a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, en el que se encontraba la necesidad de solicitar permiso de ocupación de cauce para la obra definitiva (bocatoma lateral) y ocupación de cauce temporal (jarillones), dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

12. Por medio de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los números YO-2022-15876 del 11 de noviembre de 2022, YO-2022-15877 del 11 de noviembre de 2022 y YO-2022-15878 del 11 de noviembre de 2022, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, solicitó permiso de ocupación de Cauce Temporal y permanente para la "construcción de obras relacionadas con el control de cauce y obras de captación para el distrito de adecuación de tierras de mediana escala, Canal ASORANCHOGRANDE" en el margen del rio Tocaría y el margen del Caño El Armadillo, ubicados en el corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

13. Mediante oficios con radicados No. YO-2022-16431 del 22 de noviembre de 2022, YO-2022-16433 del 22 de noviembre de 2022 y YO-2022-17978 del 23 de diciembre de 2022, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, dio alcance a los radicados números YO-2022-15877 del 11 de noviembre de 2022 y YO-2022-15878 del 11 de noviembre de 2022, allegando información complementaria de solicitud de permiso de ocupación de cauce temporal y permanente para la "construcción de obras relacionadas con el control de cauce y obras de captación para el distrito de adecuación de tierras de mediana escala, Canal ASORANCHOGRANDE" en el margen del rio Tocaría y el margen del Caño El Armadillo, ubicados en el corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

14. A través de oficio radicado No. YO-2022-17979 del 23 de diciembre de 2022, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, allega respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto No. 500.6.22-2775 de fecha 14 de septiembre de 2022 con relación a la renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

15. Por medio de oficio No. 500.29.1.22-11239 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

16. A través de Auto No 500.6.23-0296 del 24 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce para la construcción de obras relacionadas con el control del cauce y obras de captación para el distrito de adecuación de tierras de mediana escala, canal "asoranchogrande" en el margen del río tocaría y el margen del caño armadillo, ubicado en el corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

17. Profesionales del área de evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita técnica de evaluación el día 16 de mayo de 2023, a la zona de influencia del proyecto, suscribiendo el concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 del 28 de agosto de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 97-0524 respecto a la solicitud de autorización de ocupación de cauce temporal y permanente, así como de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012, solicitada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 del 28 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En relación con lo ordenado mediante el Auto No 500.6.22-2775 de fecha 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se requirió a por la Asociación de Usuarios

del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Rancho Grande Rio Tocaria Municipio de Yopal Departamento de Casanare ASORANCHOGRANDE con Nit 900137795-0, para que complementara la información relacionada con la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012 para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado, en el corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare y el Auto No. 500.6.23-0296 del 24 de marzo de 2023, notificado personalmente el día 29 de marzo de 2023, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce", la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante radicado No. YO-2022-15877 del 11 de noviembre de 2022, YO-2022-15878 del 11 de noviembre de 2022, YO-2022-15879 del 11 de noviembre de 2022, YO-2022-16431 del 22 de noviembre de 2022, YO-2022-16433 del 22 de noviembre de 2022 y YO-2022-17978 del 23 de diciembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 16 de mayo de 2023, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto, determinando que:

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras que requieren autorización de ocupación de cauce para el DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE, y haciendo un análisis de la necesidad que trae dichas obras para el proyecto, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CAUCE Y OBRAS DE CAPTACIÓN PARA EL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE" y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CAUCE Y OBRAS DE CAPTACIÓN PARA EL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras temporales y de captación, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a direccionamiento de flujo para captación en marco de un proyecto productivo, en la fuente hídrica Rio Tocaria; para lo cual La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Tocaria en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CAUCE Y OBRAS DE CAPTACIÓN PARA EL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar captación del recurso hídrico para el DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE, de la fuente hídrica Rio Tocaria, se describen a continuación:

Bocatoma: Estructura de control en concreto reforzado, la cual permite el ingreso del agua al canal y brindar una adecuada captación y regulación debido a las compuertas.

El diseño de esta estructura hidráulica corresponde a una bocatoma lateral la cual consta de dos compuertas metálicas de 1,10 metros de ancho por 2,50 metros de alto, las cuales son reguladas por válvulas giratorias sobre un tornillo sin fin (Estructuras de cierre manual).

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional o temporal, dada la necesidad de encauzar parte de la corriente de agua del rio Tocaria hacia el punto de captación, se describen a continuación:

Jarillón de protección o núcleo: El núcleo de la estructura estará compuesto por material crudo de 4". Este tendrá una altura de 4 m y para su instalación se realizará actividades de nivelación del terreno.

Geotextil o filtro: Geotextil NT2500, se instalará sobre el núcleo de material crudo con la finalidad de retener material fino arcilloso que genere desestabilidad dentro de la estructura del Jarillón.

Sub-base granular: La sub-base granular junto con el geotextil conforman el filtro de material fino. Esta deberá ser SBG- 1 0 SBG- 2.

Enrocado o revestimiento: Esta parte de la estructura representa la primera defensa contra la dinámica erosiva del rio por lo que se instalara sobre la cara mojada del Jarillón, mediante el uso de rocas con un tamaño igual o superior a 1 metro. Esta capa debe tener un espesor mínimo de 1 a 1.1 metros, y se deberá extender hasta el fondo de lecho del rio canalizado. Se recomienda el uso de rocas no redondeadas.

Cresta o tope del Jarillón: La cresta del Jarillón deberá tener un espesor mínimo de 3 m, este puede aumentar según las condiciones para su construcción.

***Tabla 30.** Localización obras viabilizadas con autorización de ocupación de cauce*

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Rio Tocaria	Bocatoma	Permanente	Captación	5°29'27"N	72°13'20"O	Estructura de control en concreto reforzado, el diseño de esta estructura hidráulica corresponde a una bocatoma lateral la cual consta de dos compuertas metálicas de 1,10 metros de ancho por 2,50 metros de alto, las cuales son reguladas por válvulas giratorias sobre un tornillo sin fin (Estructuras de cierre manual)
Rio Tocaria	Jarillón	Provisional	Inicio (AGUAS ARRIBA)	5°29'56"N	72°13'20"O	Conformación con material de no revestido con geotextil y enrocado, para encauzar parte de la corriente de agua del rio Tocaria hacia el punto de captación Dicha obra tendrá con una longitud aproximada de 1km
			Fin (AGUAS ABAJO)	5°29'27"N	72°13'20"O	

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

Figura 30. Localización de las obras permanentes y provisionales viabilizadas



Fuente: Corporinoquia 2023

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha 26 OCT 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes y provisionales señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Tocaria en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CAUCE Y OBRAS DE CAPTACIÓN PARA EL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CAUCE Y OBRAS DE CAPTACIÓN PARA EL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE". término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

De igual forma se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, autorización para la ejecución de las obras provisionales viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, durante el termino otorgado para la Concesión de Aguas Superficial, vigente a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá informar previamente a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras permanentes o provisionales de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*

- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infreestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes anuales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *Presentar anualmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*
- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*
- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*
- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*
- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*
- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*
- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0.*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

Tomando en consideración que la estimación del caudal necesario para suplir las necesidades del proyecto presentado por el interesado fue realizado a partir los módulos de consumo acogidos mediante acuerdo 1100.02.2.10-003 del 13 de agosto de 2010, fue necesario recalcular la demanda del proyecto, toda vez que dichos módulos fueron actualizados mediante acuerdo 200.3.2.19-001 del 29 de marzo de 2019. Es preciso indicar que este recalculo se realizó bajo las mismas condiciones expuestas en la documentación presentada mediante los radicados YO 2021-13902 del 19 de noviembre de 2021 y YO 2022-15870 del 11 de noviembre de 2022.

Tabla 31. Estimación de la demanda de agua en función de los módulos de consumo establecidos mediante el acuerdo 200.3.2.19-001 de 2019

Tipo de cultivo	Módulo de consumo [L/s-Ha]	Área cultivable [Ha]	Caudal estimado [L/s]
Arroz	1,8	1541,5	2774,7

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Para el ejercicio se utilizó el módulo de consumo más bajo equivalente a 1,8 litros por segundo por cada hectárea irrigada, determinando un caudal con una magnitud de 2774,7 L/s. Teniendo en cuenta que el valor calculado es mayor al que el usuario solicita en la concesión, el cual corresponde a 2111,79 L/s (ver tabla 32), se optó por realizar la evaluación de viabilidad de autorización del permiso con base en el requerimiento de recurso hídrico expuesto por el interesado.

Tabla 32. Relación de usuarios relacionados en el trámite.

No.	Usuario	Predio	Matricula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal solicitado [L/s]
1	AGROPECUARIA PELOTAS S.A.S.	OASIS	470-27855	168	230,16
		CASA ROJA	470-40369		
		RANCHO GRANDE ALEJANDRA	470-28045	206	282,22
		RANCHO GRANDE PARCELA 26	470-25859		
		MATAPALO	470-40750	34	46,58
2	BUENAVENTURA MARTÍNEZ SUAREZ	PARCELA 58. LA VEREMOS	470-21839	220	301,4
3	CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.	PARCELA 21	470-21336	247	338,39
		LOTE 1	470-139749		
		PARCELA 50	470-72688		
4	GUSTAVO HERNÁNDEZ AGUIRRE VARGAS	PALMA SOLA	470-20577	16	21,92
5	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMÉRICA S.A.S. (PEZMARSUR S.A.S)	CASA ROJA LOTE 2	470-140342	70	95,9
6	JAIRO ALBERTO MORALES VEGA	CASA ROJA LOTE 1	470-140341	50	68,5
7	DORELY AGUIRRE VARGAS	PARCELA 11	470-21563	70	95,9
	CLAUDIA EDILMA AGUIRRE VARGAS				
8	MARISELA TRUJILLO CHICHILLA	PARCELA 44- EL CAMPIN	470-20578	35	47,95
9	MARÍA CECILIA SÁNCHEZ ESQUIVEL	PARCELA 22- SAN FRANCISCO	470-20571	25	34,25
10	DANIELA CRUZ NIÑO	LOTE 2-SANTA CRUZ	470-139750	8	10,96

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal solicitado [L/s]
11	ILCE GÓMEZ SÁNCHEZ	PARCELA 55	470-21572	10	13,7
12	JUAN FELIPE NOVOA SEGURA	PARCELA 55-LA PAILA	470-20593	37	50,69
13	CAMPO ELIAS URRUTIA VARGAS	PARCELA 48-CAMPO ALEGRE	470-20586	40	54,8
14	ISAÍAS FERNÁNDEZ VARGAS	PARCELA 2-ARIZONA	470-156719	12	16,44
		PARCELA 59-EL TRIUNFO	470-22593	168	230,16
		PARCELA 68-RANCHO GRANDE	470-22594		
		PARCELA 60-RANCHO GRANDE	470-25498		
15	ANA YIBE AYALA DIAZ	LOTE 4 - PALO SOLO	470-120540	5	6,85
16	DIOSELINA SUCESIÓN DIAZ DE AYALA	PARCELA 5	470-20595	22	30,14
17	ALONSO AYALA DIAZ	LOTE 2 - LA COSECHA	470-120538	6	8,22
18	RAQUEL AYALA DIAZ	LOTE 5 - RANCHO CANAGUI	470-120541	4	5,48
19	DANIELA AYALA ECHENIQUE	VILLA DANIELA	470-120545	6	8,22
20	BEYER DE JESUS CASTAÑEDA TORRES MARÍA JESUS CASTAÑEDA SILVA	LAS IGLESIAS	470-51961	44,5	60,9
21	PLAZAS SUCESIÓN	MALAVARES	470-20570	1	1,37
22	CARMELA CRISTANCHO COLMENARES	GUARATARO	470-50357	8	10,96
23	CLAUDIA EDILMA	LA VENTUROSA	470-38177	10	13,7

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha 26 OCT 2023

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal solicitado [L/s]
	AGUIRRE VARGAS				
24	BRAYAN BAUTISTA TORRES	PARCELA 79 RANCHO GRANDE	470-25072	19	26,03
			Total	1541,5	2111,79

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

El análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de la concesión de agua superficial se realizó por medio de la información recopilada por la estación del IDEAM EL PLAYON [35217060], misma que se encuentra instalada sobre la fuente hídrica objeto de la solicitud. Sumado a esto se contemplaron los datos de los programas de plan verano; los denominados programas "Plan Verano" consisten en la realización de aforos (en temporada de estiaje) de los cuerpos hídricos superficiales de la jurisdicción de CORPORINOQUIA que están expuestos a una gran presión por demanda hídrica, estando incluidos en estos el río Tocaría; se obtuvieron 7 años de registros (2017 – 2023).

Tabla 33. Análisis de frecuencia de caudales con base en los datos recopilados de la estación EL PLAYÓN [35217060]

PARÁMETRO	MESES											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
No. Datos	211	182	205	204	211	204	211	197	176	182	176	182
Media [m³/s]	17,08	12,76	17,44	50,13	91,63	121,12	136,34	135,56	110,73	110,02	72,39	28,06
Mediana [m³/s]	15,42	12,66	14,42	37,65	80,37	108,89	122,65	130,09	98,21	98,36	63,53	25,78
Max. [m³/s]	31,56	16,53	76,64	243,94	291,24	353,25	366,18	336,15	346,35	310,42	224,59	63,66
Min. [m³/s]	4,24	8,57	0,76	6,36	26,13	46,20	60,19	59,53	60,88	48,96	29,33	15,23
Q95 [m³/s]	13,25	11,49	11,96	18,21	52,30	79,10	98,90	98,30	88,33	88,62	48,67	21,44
Q85 [m³/s]	12,11	10,56	9,53	12,84	41,20	66,85	87,40	85,60	72,53	71,48	43,80	19,04
Q75 [m³/s]	10,90	9,88	9,24	10,25	36,83	59,80	79,30	77,90	59,68	64,89	37,96	17,84
Q50 [m³/s]	8,64	7,50	8,38	7,68	31,50	53,10	70,90	68,70	54,77	57,33	33,20	16,53
Q30 [m³/s]	4,24	5,07	3,76	5,06	26,13	46,20	60,19	59,53	60,88	48,96	29,33	15,23

Con base en lo dispuesto en la metodología ENA 2014, el valor de caudal ambiental corresponde al Q85% de la curva de duración de caudales cuando el IRH es igual o superior a 0,7 (alta retención y regulación); para valores de IRH inferiores a 0,7 se adoptará el valor Q75% de la curva. Bajo este criterio el caudal ambiental para la fuente en cuestión se estableció como el Q85% más bajo del total de meses según los datos expuestos en la Tabla 33.

Figura 61. Localización de captaciones principales de agua y puntos en los que se realizan los aforos durante el desarrollo de los programas de plan verano



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Tabla 34. Caudal ambiental definido con base en los datos recopilados de las estaciones EL PLAYON [35217060]

Fuente Hídrica	Mes Crítico	Criterio de Caudal Ambiental	Caudal Ambiental [m³/s]
Río Tocaría	Marzo	$Q_{85\%}$	9,93

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

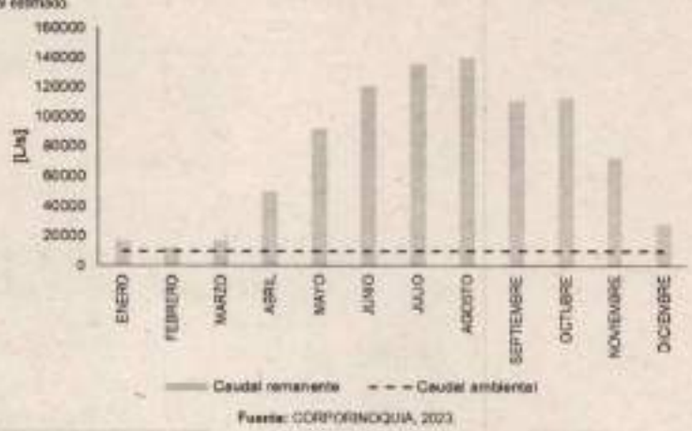
Mediante la resolución 500.36.22 – 1366 del 19 de septiembre de 2022 ("Por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones") le fue otorgada una concesión de agua superficial a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS DEL RÍO TOCARÍA (en adelante ASOCATOCA), identificada con NIT. 832000253 – 5, proyecto que se ubica 3 kilómetros aguas arriba de la estructura de captación de ASORANCHOGRANDE. Teniendo en cuenta que estos dos proyectos representan una demanda de agua elevada y que además se encuentran relativamente cerca, se consideró necesario contemplar el efecto que podría tener la operación en simultáneo de las dos compuertas frente a la oferta de agua del río Tocaría.

Tabla 35. Caudal remanente aguas abajo del punto de captación de ASOCATOCA

Mes	Oferta de agua [L/s]	ASOCATOCA [L/s]	Caudal remanente [L/s]
Enero	17076,39	2394,30	14682,09
Febrero	12757,39	0,00	12757,39
Marzo	17441,49	0,00	17441,49
Abril	50133,77	3991,10	46142,67
Mayo	91629,28	3991,10	87638,18
Junio	121127,19	3991,10	117136,09
Julio	136340,03	3991,10	132348,93
Agosto	139960,83	3991,10	135969,73
Septiembre	110734,26	3991,10	106743,16
Octubre	113019,52	3991,10	109028,42
Noviembre	72393,29	3991,10	68402,19
Diciembre	28001,45	3991,10	24010,35

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Figura 32. Comparación de caudal remanente aguas abajo del punto de captación de ASOCATOCA con el valor de caudal ambiental estimado



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 300.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

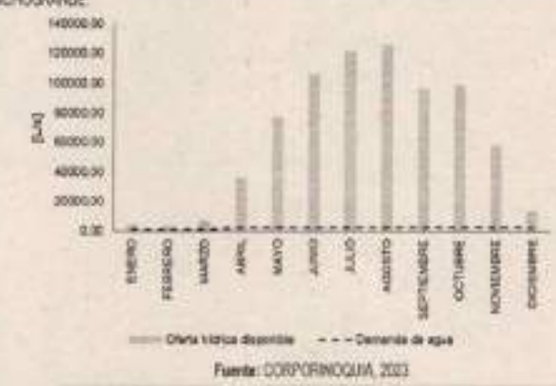
Con base en la magnitud de los caudales remanentes estimados aguas abajo del punto de captación de ASOCATOCA, se procedió a realizar la valoración de la oferta hídrica disponible para el abastecimiento del canal de ASORANCHOGRANDE. El caudal total que esté siendo solicitado equivale a 2111,79 litros por segundo, de manera que se tomó la decisión de aplicar una reducción del 50% sobre la demanda total durante los meses de enero a marzo, toda vez que según lo evidenciado en el análisis de la serie de datos recopilada en este periodo del año la fuente hídrica presenta una reducción considerable respecto a los otros meses del año; esta información podrá ser detallada en el archivo "ASORANCHOGRANDE.xlsm" que hará parte del CD anexo.

Tabla 36. Caudales asignados para el funcionamiento del canal ASORANCHOGRANDE

Mes	Caudal remanente [L/s]	Oferta hídrica disponible [L/s]	Caudal asignado [L/s]
Enero	14682,09	4752,09	1055,90
Febrero	12757,39	2827,39	1055,90
Marzo	17441,49	7511,49	1055,90
Abril	46142,67	36212,67	2111,79
Mayo	87638,18	77708,18	2111,79
Junio	117136,09	107206,09	2111,79
Julio	132348,93	122418,93	2111,79
Agosto	135969,73	126039,73	2111,79
Septiembre	106743,16	96813,16	2111,79
Octubre	109028,42	99098,42	2111,79
Noviembre	68402,19	58472,19	2111,79
Diciembre	24010,35	14080,35	2111,79

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Figura 33. Comparación de la oferta hídrica disponible con los caudales asignados para el funcionamiento del canal ASORANCHOGRANDE.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Con base en lo expuesto anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la Tabla 37 y Tabla 38.

Tabla 37. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal otorgado por periodo [L/s]	
	MAGNA - SIRGAS		MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Enero a Marzo	Abril a Diciembre
Río Tocaría	Latitud [N]:	05°28'27"	Norte [m]:	2164783.29	1655.90	2111.79
	Longitud [W]:	72°13'20"	Este [m]:	5866120.85		

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del río Tocaría es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas objeto de renovación, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0, con ocasión a la concesión de aguas superficiales deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado para cada uno de los periodos establecidos en la tabla que define las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se efectúe la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del río Tocaría. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realice la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Tabla 38. Distribución de caudales para cada uno de los usuarios que hacen parte del distrito de riego

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal concesionado [L/s]		USO
					Enero a Marzo	Abril a Diciembre	
1	AGROPECUARIA PELOTAS S.A.S.	OASIS	470-27855	168	115,08	230,16	RIEGO Y PECUARIO
		CASA ROJA	470-40369				RIEGO
		RANCHO GRANDE ALEJANDRA	470-28045	206	141,11	282,22	RIEGO
		RANCHO GRANDE PARCELA 26	470-25859				RIEGO
		MATAPALO	470-40750	34	23,29	46,58	RIEGO
2	BUENAVENTURA MARTINEZ SUAREZ	PARCELA 58. LA VEREMOS	470-21839	220	150,70	301,4	RIEGO
3	CONSORCIO AGRICOLA BUENOS AIRES S.A.S.	PARCELA 21	470-21336	247	169,19	338,39	RIEGO
		LOTE 1	470-139749				
		PARCELA 50	470-72688				
4	GUSTAVO HERNANDEZ AGUIRRE VARGAS	PALMA SOLA	470-20577	16	10,96	21,92	RIEGO
5	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA S.A.S (PEZMARSUR S.A.S)	CASA ROJA LOTE 2	470-140342	70	47,95	95,9	RIEGO
6	JAIRO ALBERTO MORALES VEGA	CASA ROJA LOTE 1	470-140341	50	34,25	68,5	RIEGO
7	DORELY AGUIRRE VARGAS	PARCELA 11	470-21563	70	47,95	95,9	RIEGO
	CLAUDIA EDILMA AGUIRRE VARGAS						
8	MARISELA TRUJILLO CHICHILLA	PARCELA 44- EL CAMPIN	470-20578	35	23,97	47,95	RIEGO
9	MARIA CECILIA SANCHEZ ESQUIVEL	PARCELA 22- SAN FRANCISCO	470-20571	25	17,12	34,25	RIEGO
10	DANIELA CRUZ NIÑO	LOTE 2-SANTA CRUZ	470-139750	8	5,48	10,96	RIEGO
11	ILCE GÓMEZ SÁNCHEZ	PARCELA 55	470-21572	10	6,85	13,7	RIEGO

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal concesionado [L/s]		USO
					Enero a Marzo	Abril a Diciembre	
12	JUAN FELIPE NOVOA SEGURA	PARCELA 55-LA PAILA	470-20593	37	25,35	50,69	RIEGO
13	CAMPO ELIAS URRUTIA VARGAS	PARCELA 48-CAMPO ALEGRE	470-20586	40	27,40	54,8	RIEGO
14	ISAIAS FERNANDEZ VARGAS	PARCELA 2-ARIZONA	470-156719	12	8,22	16,44	RIEGO
		PARCELA 59-EL TRIUNFO	470-22593	168	115,08	230,16	RIEGO
		PARCELA 68-RANCHO GRANDE	470-22594				
		PARCELA 60-RANCHO GRANDE	470-25498				
15	ANA YIBE AYALA DIAZ	LOTE 4 - PALO SOLO	470-120540	5	3,43	6,85	RIEGO
16	DIOSELINA SUCESIÓN DIAZ DE AYALA	PARCELA 5	470-20595	22	15,07	30,14	RIEGO
17	ALONSO AYALA DIAZ	LOTE 2 - LA COSECHA	470-120538	6	4,11	8,22	RIEGO
18	RAQUEL AYALA DIAZ	LOTE 5 - RANCHO CANAGUI	470-120541	4	2,74	5,48	RIEGO
19	DANIELA AYALA ECHENIQUE	VILLA DANIELA	470-120545	6	4,11	8,22	RIEGO
20	BEYER DE JESUS CASTAÑEDA TORRES	LAS IGLESIAS	470-51961	44,5	30,45	60,9	RIEGO
	MARIA JESUS CASTAÑEDA SILVA						RIEGO
21	PLAZAS SUCESIÓN	MALAVARES	470-20570	1	0,69	1,37	RIEGO
22	CARMELA CRISTANCHO COLMENARES	GUARATARO	470-50357	8	5,48	10,96	RIEGO
23	CLAUDIA EDILMA AGUIRRE VARGAS	LA VENTUROSA	470-38177	10	6,85	13,7	RIEGO
24	BRAYAN BAUTISTA TORRES	PARCELA 79 RANCHO GRANDE	470-25072	19	13,02	26,03	RIEGO
			Total	1541,5	1055,90	2111,79	

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

c. *Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a la obra captación. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso para distintos valores de lámina de agua; esta calibración tiene que ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma o estructura de derivación, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua. La medición de caudales debe ser desarrollada por laboratorios acreditados para tal fin, de manera que en los informes de cumplimiento se deberá anexar el certificado de calibración de los equipos empleados en el desarrollo de esta actividad.*

d. *El tramo en el cual estará ubicada la reglilla de aforo (mínimo 5 metros de longitud) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 5 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo del caudal captado durante el tiempo de vigencia de este permiso. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (reglilla y tramo de canal adecuado para esto) junto a su respectivo registro fotográfico.*

e. *A un costado de la estructura de captación se deberá instalar una valla o letrero en el que se registrará una tabla que contenga distintos valores de lámina de agua y su equivalente en caudal con base en la curva de calibración construida para cada estructura; incluir la ecuación de curva de calibración con el respectivo valor R2. El material de esta señalización debe ser resistente a la intemperie y estar fija en el sitio con la finalidad de evitar que esta sea removida del lugar.*

f. *La modificación de apertura de la compuerta de la obra de captación para justar el consumo de agua durante los meses de enero a marzo tendrá que ser notificado a CORPORINOQUIA dentro de las 72 horas posterior a la ejecución de esta actividad, presentando un informe en donde de indique el nivel de apertura de la compuerta con base en la curva de calibración estimada para dicha estructura.*

g. *Realizar anualmente un aforo de caudal del río Tocaría 100 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales. Dicho aforo deberá ser realizado a mediados del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin. En el escenario en el que el caudal sea menor o igual al caudal ambiental (9,93 m3/s) se deberá suspender la captación del recurso hídrico de manera inmediata y realizar el reporte a CORPORINOQUIA dentro de las 72 horas después de haber efectuado la medición.*

h. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones*

óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

i. Cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.1 del decreto 1076 de 2015, respecto a la protección y aprovechamiento de las Aguas.

j. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte de este. Por lo anterior, en cada informe se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto al respectivo informe fotográfico.

k. Cada uno de los usuarios que derivan el agua desde el canal para el riego de cultivos, deberá contar con la respectiva estructura y/o equipo que permita regular el flujo de agua que ingresa a sus instalaciones, esto con la finalidad de tener un control frente a la distribución de caudales establecida en el otorgamiento de la presente autorización ambiental.

l. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

m. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de la tasa por uso de agua, la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificado con Nit. 900.137.795-0, presentó la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios del canal.

Tabla 39. Formato para el reporte de información de facturación de los usuarios del canal.

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
1	AGROPECUARIO PELOTAS S.A.S.	900846200	CRA 13 No. 93 - 24	BOGOTÁ	agripecuariapelotassas@gmail.com	6231799 - 3102571718
2	Buenaventura Martinez Suarez	4160267	CRA 20 No. 9-48	YOPAL	hmartinezavella@gmail.com	3115385748
3	CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.	800192205 6	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA SANTA CRUZ	YOPAL	lhzcultivoshem@gmail.com	3182450372
4	Gustavo Hernando Aguirre Vargas	9655853	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3118743530

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
			PALMA SOLA			
5	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMERICA S.A.S. (PEZMARSUR S.A.S.)	900110810	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA FINCA CASA ROJA	YOPAL	jairomorales74@hotmail.com	3107688499
6	Jairo Alberto Morales Vega	4165276	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA FINCA CASA ROJA	YOPAL	jairomorales74@hotmail.com	3107688499
7	Dorely Aguirre Vargas	47431294	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALMA SOLA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3118743530
	Claudia Edilma Aguirre Vargas	47428753	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA LA VENTURO SA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3228860112
8	Marisela Trujillo Chichilla	47436581	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA EL CAMPIN	YOPAL	mariaalejandratrujillo2021@gmail.com	3115724224
9	Maria Celia Sanchez Esquivel	23740057	CRA 158 No. 39-26	YOPAL	nelsonesquivel22@hotmail.com	3132886319
10	Daniela Cruz Niño	1118573181	CRA 17 No. 11 - 34	YOPAL	martha.gladys@yahoo.es	3103346402
11	Ilce Gómez Sanchez	24048923	CABAÑA EÑ REFUGIO KM 2 DESOHESDEK HOSPUTAL	VIA MIRADOR VIRGEN YOPAL	NO REFIERE	3229010451
12	Juan Felipe Novoa Segura	1049641310	CALLE 21 No. 13 -15	MONTERREY	nidysegura6494@hotmail.com	3164924937

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
13	Campo Elias Urrutia Vargas	74750663	CALLE 15B No. 23A - 31	AGUAZUL	urrutiacampo@hotmail.com	3112514665
14	Isaias Fernandez Vargas	1026646	CALLE 7 No. 20 - 1	YOPAL	isaias-fernandez92@hotmail.com	3103029120
15	Ana Yibe	47430486	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALO SOLO	YOPAL	ayalayeiferomar.26@gmail.com	3123589185
16	Dioselina Sucesión Diaz de Ayala	23738885	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALO SOLO	YOPAL	ayalayeiferomar.26@gmail.com	31233589185
17	Alonso Ayala Diaz	9657352	VEREDA EL TALADRO - FINCA LA FIJANZA	YOPAL	alonsitoayala2018@gmail.com	3125853134
18	Raquel Ayala Diaz	47435095	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA RANCHO CAMAGUAN	YOPAL	aurelio7052@jahoo.com	3148467075
19	Daniela Ayala Echenique	23736885	CRA 15BIS No. 39 - 32	YOPAL	lizethdanielaayala2001@gmail.com	3132826432
20	Beyer de Jesus Castañeda Torres	74858511	CALLE 24A No. 29 - 35	YOPAL	pedro.silvalvarez@gmail.com	3112317309
	Maria Jesus Castañeda Silva	9651693				3115243652
21	Plazas Sucesión	4161000	VEREDA PATIMENA - ESTADERO VIDA TRANQUILA	YOPAL	faunerplazas20@gmail.com	3132257294

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
22	Carmela Cristancho Colmenares	23901292	CRA 17 No. 20 - 15	YOPAL	NO REFIERE	3138923978
23	Claudia Edilma Aguirre Vargas	47428753	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA LA VENTURO SA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3228860112
24	Brayan Bautista Torres	1118565349	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA - FINCA LA ESPOÑOLA	YOPAL	daralberto@hotmail.es	3209696577

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. *Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.*

b. *De llegar a ser necesario restringir en su totalidad el uso del agua captada del río Tocaría producto de la escaza oferta hídrica de la fuente, por la red de canales se dejará fluir un caudal máximo de 200 litros por segundo en aras de permitir el abastecimiento de la fauna y flora silvestre que con el tiempo se ha ido asociando a las riberas del canal.*

c. *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

d. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá avisar oportunamente a esta corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo acto administrativo.*

e. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública, por lo cual el titular deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.*

f. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el beneficiario de esta autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por esta entidad en el marco del desarrollo de dicha actividad.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.23.4, 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales incluir el recibo de pago del valor liquidado de tasa por uso de agua del año inmediatamente anterior.*

AGUAS DE DRENAJE AGRÍCOLA Y DESCOLES

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. *Identificar y cartografiar los canales de riego, drenaje agrícola y descoles de agua que hacen parte de la infraestructura del proyecto. Para esto crear un archivo .SHP tipo línea con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional digitalizando la trayectoria de los canales principales que conducen el agua desde cada una de las fuentes hídricas. Sumado a esto, incluir toda la red de canales internos (riego, drenajes y descoles) hasta el punto en que estos descargan a fuentes hídricas naturales.*

b. *Identificar y cartografiar el punto o puntos en los que los canales de riego, drenaje agrícola y descoles descargan sus aguas a cuerpos de agua natural. Para esto crear un archivo .SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; efectuar la identificación de las fuentes hídricas receptoras de estas descargas.*

c. *Realizar anualmente un monitoreo fisicoquímico (muestreo simple) a muestras de agua recolectadas en los puntos de descarga identificados incluyendo cada uno de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, DBO, DQO, Solidos Totales, Solidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Compuestos Organoclorados y Organofosforados, Cloruros; tales monitoreos deberán practicarse por laboratorios acreditados y presentarse dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

d. *El talud externo de los canales que colindan con predios vecinos y vías deberá ser más alto, esto con la finalidad de conducir cualquier desbordamiento hacia el interior del proyecto y no hacia zonas ajenas al mismo.*

e. *El beneficiario deberá abstenerse de arrojar cualquier residuo líquido o sólido dentro de los canales de drenaje, riego y descoles.*

f. *Realizar mantenimientos periódicos de la red de canales de drenaje, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos. Las medidas tomadas frente a esta actividad deberán presentarse por medio de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. *Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaria "ASORANCHOGRANDE", identificado con Nit. 900.137.795-0.*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha 26 OCT 2023

b. Queda prohibido el cerramiento de predios o áreas con elementos que generen barreras que impidan la movilización en busca de alimento, protección y desarrollo natural de fauna silvestre desde y hacia el interior de los predios. El proyecto tendrá que contar con puntos de paso de fauna silvestre a lo largo de la red de canales de riego y drenaje, mismos que deberán ser identificados y cartografiados por medio de un archivo .SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; anualmente presentar un informe con la descripción de cada uno de estos, indicando coordenada de ubicación y registro fotográfico.

FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocarla "ASORANCHOGRANDE", identificado con Nit. 900.137.795-0, deberá dar cumplimiento a las medidas que se citan a continuación:

Cada una de las siguientes obligaciones es aplicable a todos los usuarios del distrito de riego:

a. Mantener en óptimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos, además de implementar en cada una de estas la debida señalización. Por ende, en cada uno de los informes de medidas ambientales se deberá realizar una descripción del estado de dichas casetas, junto a su respectivo informe fotográfico.

b. Mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada, de modo que la empresa contratada para realizar dicha labor tendrá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).

c. Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.

d. Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.

e. Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha.

f. Contar con una infraestructura debidamente protegida y aislada para el almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie

impermeabilizada y rejillas perimetrales para la retención y recolección del fluido en caso de fugas y derrames del combustible.

g. *Disponer de los equipos adecuados para realizar las actividades de llenado de tanques, de tal forma que eviten los derrames durante el tanqueo de maquinaria.*

h. *Cada punto del proyecto en donde se realiza el manejo de combustibles y maquinaria agrícola deberá contar con un kit antiderrame para el manejo del cualquier incidente que pueda presentarse con el uso y manejo de combustibles.*

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

i. *Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.*

j. *Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales, cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.*

k. *La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.*

l. *Se deberá informar con anterioridad a los propietarios de predios colindantes (en caso de existir) acerca de las jornadas de aplicación de plaguicidas.*

m. *Hacer la aplicación de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha, o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según sea el caso.*

n. *No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.*

o. *Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.*

p. *Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, botas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en las fuentes hídricas localizadas en jurisdicción del MUNICIPIO DE PORE, más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 30, enmarcadas dentro del proyecto denominado "DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE"

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Cuatro (4) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 40. Medida de Compensación por permiso a otorgar

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de Captación **Permanente**	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
Jarillón Dique **Provisional**	Infraestructura	Categoría I - Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de toma armado, jarillones dique y sistemas hidráulicos		1 hectáreas por intervención en obras con longitud < a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros	3 hectáreas
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				4 hectáreas

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

Tabla 41. Medida de Compensación por permiso a otorgar

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
Aguas	Categoría única: concesiones mayores a 100 L/s	Reforestación	2.5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

El criterio para determinar el valor de área a compensar está definido como 2,5 hectáreas por cada 100 L/s de caudal concesionado, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa. Vale la pena acotar que el proyecto tiene definidos dos periodos con un caudal autorizado distinto, razón por la cual la estimación de la medida de compensación se realizará con base en el flujo de agua concesionado para cada uno de estos periodos.

Para esto se calculó el total de la medida de compensación de cada escenario de caudal (ver tabla 42) y posteriormente estos valores se multiplicaron por el porcentaje del tiempo en que cada modalidad de flujo estará en uso durante la vigencia de la concesión; dichos valores corresponden al 25% (15 meses) y 75% (45 meses) para el periodo de bajas y altas precipitaciones respectivamente.

Tabla 42. Valoración de la medida de compensación para cada uno de los escenarios de caudal contemplando su aplicabilidad a tiempo completo durante la vigencia de la concesión de agua

Escenario	Caudal autorizado [L/s]	Compensación asociada [Ha]
Bajas precipitaciones (enero a marzo)	1055,90	26,4
Altas precipitaciones (abril a diciembre)	2111,79	52,8

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 43. Porcentaje de aplicabilidad de cada escenario de caudal durante la vigencia de la concesión de agua

Periodo	Vigencia de la concesión [años]	Caudal autorizado [L/s]	Meses de uso por Periodo	Valor porcentual de uso [%]
Enero a Marzo	5	1055,90	15	25
Abril a Diciembre		2111,79	45	75
		Total	60	100

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 44. Medida de compensación asociada al volumen de agua derivado de la fuente bajo cada uno de los escenarios de caudal establecidos

Periodo	Caudal autorizado [L/s]	Valor porcentual de uso [%]	Compensación [Ha]
Enero a Marzo	1055,90	25	6,6
Abril a Diciembre	2111,79	75	39,6
	Total	100	46,2

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Tal como se expone en la Tabla 44, la medida a compensación calculada producto del aprovechamiento del recurso hídrico corresponde a 46,2 hectáreas.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°)

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado medainte la resolucion N° 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012 y otorgar autorización de ocupación de cauce tempora y permanente, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.26.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 600.36.23.1626 Fecha. 26 OCT 2023

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el cultivo de arroz y abrevaderos de ganado, en el corregimiento la Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: *"**Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"**Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1150 del 28 de agosto de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012 a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para el riego de cultivo de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento la chaparrera, jurisdicción del municipio de yopal,

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Departamento de Casanare.

Ahora bien, se realiza la aclaración, que por error involuntario de digitación en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1150 del 28 de agosto de 2023, se menciona el permiso de concesión de aguas superficiales como un trámite nuevo, cuando el mismo corresponde al de renovación como se puede corroborar en la solicitud allegada mediante radicado YO 2016-12292 de fecha 10 de noviembre de 2016 y el auto de inicio N° 500.6.22-0698 de fecha 20 de abril de 2022.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuándo por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> (...)
>
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> (...)"
>
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control,*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Asi las cosas, Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para la intervención a realizar en el cauce del Rio tocaría en jurisdicción del Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto localizado en el Corregimiento de la Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su*

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*", *modificada por la*

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, la cual equivaldrá a una reforestación de cuatro (4) hectáreas para la Autorización de Ocupación de cauce y de cuarenta y seis coma dos (46,2) hectáreas para el permiso de concesión de aguas superficiales renovado, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N° 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012 y otorgar autorización de ocupación de cauce a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento la Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012, en favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 de fecha 07 de marzo de 2012, en favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, el cual quedara de la siguiente manera:

1. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, en un caudal de 1055,90 L/s entre Enero y marzo y un caudal de 2111,79 entre Abril y Diciembre, a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal

Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para el riego de cultivos de arroz y abrevaderos de ganado en el Corregimiento la Chaparrera, jurisdicción del

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en los términos y bajo las coordenadas que se citan a continuación:

Tabla 37. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				Caudal otorgado por periodo [L/s]	
	MAGNA - SIRGAS		MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional		Enero a Marzo	Abril a Diciembre
Rio Tocaria	Latitud [N]:	05°29'27"	Norte [m]:	2164783,29	1055,90	2111,79
	Longitud [W]:	72°13'20"	Este [m]:	5086120,85		

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

Tabla 38. Distribución de caudales para cada uno de los usuarios que hacen parte del distrito de riego.

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal concesionado [L/s]		USO
					Enero a Marzo	Abril a Diciembre	
1	AGROPECUARIA PELOTAS S.A.S.	OASIS	470-27855	168	115,08	230,16	RIEGO Y PECUARIO
		CASA ROJA	470-40369				RIEGO
		RANCHO GRANDE ALEJANDRA	470-28045	206	141,11	282,22	RIEGO
		RANCHO GRANDE PARCELA 26	470-25859				RIEGO
		MATAPALO	470-40750	34	23,29	46,58	RIEGO
2	BUENAVENTURA MARTÍNEZ SUAREZ	PARCELA 58 LA VEREMOS	470-21839	220	150,70	301,4	RIEGO
3	CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.	PARCELA 21	470-21336	247	169,19	338,39	RIEGO
		LOTE 1	470-139749				
		PARCELA 50	470-72688				
4	GUSTAVO HERNÁNDEZ AGUIRRE VARGAS	PALMA SOLA	470-20577	16	10,96	21,92	RIEGO
5	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMÉRICA S.A.S. (PEZMARSUR S.A.S)	CASA ROJA LOTE 2	470-140342	70	47,95	95,9	RIEGO
6	JAIRO ALBERTO MORALES VEGA	CASA ROJA LOTE 1	470-140341	50	34,25	68,5	RIEGO
7	DORELY AGUIRRE VARGAS	PARCELA 11	470-21563	70	47,95	95,9	RIEGO

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal concesionado [L/s]		USO
					Enero a Marzo	Abril a Diciembre	
	CLAUDIA EDILMA AGUIRRE VARGAS						
8	MARISELA TRUJILLO CHICHILLA	PARCELA 44- EL CAMPIN	470-20578	35	23,97	47,95	RIEGO
9	MARÍA CECILIA SÁNCHEZ ESQUIVEL	PARCELA 22-SAN FRANCISCO	470-20571	25	17,12	34,25	RIEGO
10	DANIELA CRUZ NIÑO	LOTE 2-SANTA CRUZ	470-139750	8	5,48	10,96	RIEGO
11	ILCE GÓMEZ SÁNCHEZ	PARCELA 55	470-21572	10	6,85	13,7	RIEGO
12	JUAN FELIPE NOVOA SEGURA	PARCELA 55-LA PAILA	470-20593	37	25,35	50,69	RIEGO
13	CAMPO ELÍAS URRUTIA VARGAS	PARCELA 48-CAMPO ALEGRE	470-20586	40	27,40	54,8	RIEGO
14	ISAÍAS FERNÁNDEZ VARGAS	PARCELA 2-ARIZONA	470-156719	12	8,22	16,44	RIEGO
		PARCELA 59-EL TRIUNFO	470-22593	168	115,08	230,16	RIEGO
		PARCELA 58-RANCHO GRANDE	470-22594				
		PARCELA 60-RANCHO GRANDE	470-25498				
15	ANA YIBE AYALA DIAZ	LOTE 4 - PALO SOLO	470-120540	5	3,43	6,85	RIEGO
16	DIOSELINA SUCESIÓN DIAZ DE AYALA	PARCELA 5	470-20595	22	15,07	30,14	RIEGO
17	ALONSO AYALA DIAZ	LOTE 2 - LA COSECHA	470-120538	6	4,11	8,22	RIEGO
18	RAQUEL AYALA DIAZ	LOTE 5 - RANCHO CANAGUI	470-120541	4	2,74	5,48	RIEGO

No.	Usuario	Predio	Matrícula inmobiliaria	Área [ha]	Caudal concesionado [L/s]		USO
					Enero a Marzo	Abril a Diciembre	

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

19	DANIELA AYALA ECHENIQUE	VILLA DANIELA	470-120545	6	4,11	8,22	RIEGO
20	BEYER DE JESÚS CASTAÑEDA TORRES	LAS IGLESIAS	470-51961	44,5	30,45	60,9	RIEGO
	MARÍA JESÚS CASTAÑEDA SILVA						RIEGO
21	PLAZAS SUCESIÓN	MALAVARES	470-20570	1	0,69	1,37	RIEGO
22	CARMELA CRISTANCHO COLMENARES	GUARATARO	470-50357	8	5,48	10,96	RIEGO
23	CLAUDIA EDILMA AGUIRRE VARGAS	LA VENTUROSA	470-38177	10	6,85	13,7	RIEGO
24	BRAYAN BAUTISTA TORRES	PARCELA 79 RANCHO GRANDE	470-25072	19	13,02	26,03	RIEGO
			Total	1541,5	1055,90	2111,79	

Fuente: Concepto técnico N° 500.6.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se renueva la presente la concesión de aguas superficiales a captar del río Tocaría es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, con ocasión a la presente renovación de concesión de aguas superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención que se enuncia a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado para cada uno de los periodos establecidos en la tabla que define las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se efectúe la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

b. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados del río Tocaría. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realice la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lectura de reglillas aforadas, realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de reglilla aforada).

c. Presentar el informe de calibración de la metodología empleada para determinar el caudal de ingreso a la obra captación. Partiendo del hecho de que se utilizará una reglilla aforada para estimar el flujo de agua, en dicho informe se deberá reportar la curva de calibración que permita determinar el caudal de ingreso para distintos valores de lámina de agua; esta calibración tiene que ser realizada mediante aforos en el tramo del canal de conducción adyacente a la bocatoma o estructura de derivación, reportando el informe fotográfico del trabajo realizado en campo y la magnitud de caudales aforados para distintos valores de lámina de agua. La medición de caudales debe ser desarrollada por laboratorios acreditados para tal fin, de manera que en los informes de cumplimiento se deberá anexar el certificado de calibración de los equipos empleados en el desarrollo de esta actividad.

d. El tramo en el cual estará ubicada la reglilla de aforo (mínimo 5 metros de longitud) deberá estar revestido en hormigón y mantenerse en estado óptimo durante el tiempo de vigencia de la presente autorización ambiental, de manera que no se genere socavación del canal en este tramo y así poder conservar la misma área transversal en esos 5 metros del canal. De este modo, se logrará que la curva de calibración calculada sea funcional como método de aforo del caudal captado durante el tiempo de vigencia de este permiso. Con base en lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá reportar el estado del sistema de aforo (reglilla y tramo de canal adecuado para esto) junto a su respectivo registro fotográfico.

e. A un costado de la estructura de captación se deberá instalar una valla o letrero en el que se registrará una tabla que contenga distintos valores de lámina de agua y su equivalente en caudal con base en la curva de calibración construida para cada estructura; incluir la ecuación de curva de calibración con el respectivo valor R2. El material de esta señalización debe ser resistente a la intemperie y estar fija en el sitio con la finalidad de evitar que esta sea removida del lugar.

f. La modificación de apertura de la compuerta de la obra de captación para justar el consumo de agua durante los meses de enero a marzo tendrá que ser notificado a CORPORINOQUIA dentro de las 72 horas posterior a la ejecución de esta actividad, presentando un informe en donde de indique el nivel de apertura de la compuerta con base en la curva de calibración estimada para dicha estructura.

g. Realizar anualmente un aforo de caudal del río Tocaría 100 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales. Dicho aforo deberá ser realizado a mediados del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales, y tendrá que desarrollarse acorde a la metodología descrita en el Protocolo de Monitoreo y Seguimiento del Agua expedido por el IDEAM en el año 2021 por profesionales y/o empresas idóneas para tal fin. En el escenario en el que el caudal sea menor o igual al caudal ambiental (9,93 m3/s) se deberá suspender la captación del recurso hídrico de manera inmediata y realizar el reporte a CORPORINOQUIA dentro de las 72 horas después de haber efectuado la medición.

h. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

i. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

j. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte de este. Por lo anterior, en cada informe se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto al respectivo informe fotográfico.

k. Cada uno de los usuarios que derivan el agua desde el canal para el riego de cultivos, deberá contar con la respectiva estructura y/o equipo que permita regular el flujo de agua que ingresa a sus instalaciones, esto con la finalidad de tener un control frente a la distribución de caudales establecida en el otorgamiento de la presente autorización ambiental.

l. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

m. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de la tasa por uso de agua, la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificado con Nit. 900.137.795-0, presentó la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios del canal.

Tabla 39. Formato para el reporte de información de facturación de los usuarios del canal.

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
1	AGROPECUARIO PELOTAS S.A.S.	900846200	CRA 13 No. 93 - 24	BOGOTA	agropecuariapelotassas@gmail.com	6231799 - 3102571718
2	Buenaventura Martínez Suarez	4160267	CRA 20 No. 9-48	YOPAL	hmartinezavella@gmail.com	3115385748
3	CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.	800192205 6	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA SANTA CRUZ	YOPAL	lhzculticoshem@gmail.com	3182450372
4	Gustavo Hernando	9655853	VEREDA SAN ANTONIO -	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3118743530

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
	Aguirre Vargas		FINCA PALMA SOLA			
5	PESCADOS Y MARISCOS DE SURAMÉRICA S.A.S. (PEZMARSUR S.A.S.)	900110810	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA FINCA CASA ROJA	YOPAL	jairomorales74@hotmail.com	3107688499
6	Jairo Alberto Morales Vega	4165276	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA FINCA CASA ROJA	YOPAL	jairomorales74@hotmail.com	3107688499
7	DORELY Aguirre Vargas	47431294	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALMA SOLA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3118743530
	Claudia Edilma Aguirre Vargas	47428753	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA LA VENTUROSA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3228880112
8	Marisela Trujillo Chichilla	47436581	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA EL CAMPIN	YOPAL	mariaalejandratrujillo2021@gmail.com	3115724224
9	Maria Celia Sánchez Esquivel	23740057	CRA 15B No. 39-26	YOPAL	nelsonesquivel22@hotmail.com	3132886319
10	Daniela Cruz Niño	1118573181	CRA 17 No. 11 - 34	YOPAL	martha.gladys@yahoo.es	3103346402
11	Ilce Gómez Sánchez	24048923	CABAÑA EÑ REFUGIO KM 2 DESOHESDEK HOSPUTAL	VÍA MIRADOR VIRGEN YOPAL	NO REFIERE	3229010451
12	Juan Felipe Novoa Segura	1049641310	CALLE 21 No. 13 -15	MONTERREY	nidysegura6494@hotmail.com	3164924937

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
13	Campo Elías Urrutia Vargas	74750663	CALLE 15B No. 23A - 31	AGUAZUL	urrutiacampo@hotmail.com	3112514665
14	Isaias Fernández Vargas	1026646	CALLE 7 No. 20 - 1	YOPAL	isaias-fernandez92@hotmail.com	3103029120
15	Ana Yibe	47430486	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALO SOLO	YOPAL	ayalayeiferomar.26@gmail.com	3123589185
16	Dioselina Sucesión Diaz de Ayala	23738885	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA PALO SOLO	YOPAL	ayalayeiferomar.26@gmail.com	3123358916 5
17	Alonso Ayala Diaz	9657352	VEREDA EL TALADRO - FINCA LA FIJANZA	YOPAL	alonsitoayala2018@gmail.com	3125853134
18	Raquel Ayala Diaz	47435095	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA RANCHO CAMAGUAN	YOPAL	aurelio7052@ahoo.com	3148467075
19	Daniela Ayala Echenique	23738885	CRA 15BIS No. 39 - 32	YOPAL	lizethdanielaayala2001@gmail.com	3132826432
20	Beyer de Jesús Castañeda Torres	74858511	CALLE 24A No. 29 - 35	YOPAL	pedro.silvalvarez@gmail.com	3112317309
	María Jesús Castañeda Silva	9651693				3115243652
21	Plazas Sucesión	4161000	VEREDA PATIMENA - ESTADERO VIDA TRANQUILA	YOPAL	faunerplazas20@gmail.com	3132257294

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

No.	Usuario	Cédula/NIT	Dirección correspondencia	Municipio	Email	Teléfono de contacto
22	Carmela Cristancho Colmenares	23901292	CRA 17 No. 20 - 15	YOPAL	NO REFIERE	3138923978
23	Claudia Edilma Aguirre Vargas	47428753	VEREDA SAN ANTONIO - FINCA LA VENTUROSA	YOPAL	fershas1204@hotmail.com	3228860112
24	Brayan Bautista Torres	1118565349	CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA - FINCA LA ESPAÑOLA	YOPAL	daralberto@hotmail.es	3209696577

Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la solicitud.

b. De llegar a ser necesario restringir en su totalidad el uso del agua captada del rio Tocaria producto de la escaza oferta hídrica de la fuente, por la red de canales se dejará fluir un caudal máximo de 200 litros por segundo en aras de permitir el abastecimiento de la fauna y flora silvestre que con el tiempo se ha ido asociando a las riberas del canal.

c. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por lo tanto se prohíbe el uso, venta o transporte del recurso para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

d. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales deberá avisar oportunamente a esta corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo acto administrativo.

e. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública, por lo cual el titular deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de esta.

f. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el beneficiario de esta autorización ambiental deberá cancelar los costos generados por esta entidad en el marco del desarrollo de dicha actividad.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.3.2.23.4, 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales incluir el recibo de pago del valor liquidado de tasa por uso de agua del año inmediatamente anterior.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA), formulado y presentado por la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

PARÁGRAFO: La asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá dar Cumplimiento a las actividades y/o proyectos presentados en el programa de uso eficiente de agua (PUEAA).

ARTÍCULO SEXTO: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, con ocasión al manejo de drenajes agrícolas y descoles, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. Identificar y cartografiar los canales de riego, drenaje agrícola y descoles de agua que hacen parte de la infraestructura del proyecto. Para esto crear un archivo .SHP tipo línea con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional digitalizando la trayectoria de los canales principales que conducen el agua desde cada una de las fuentes hídricas. Sumado a esto, incluir toda la red de canales internos (riego, drenajes y descoles) hasta el punto en que estos descargan a fuentes hídricas naturales.

b. Identificar y cartografiar el punto o puntos en los que los canales de riego, drenaje agrícola y descoles descargan sus aguas a cuerpos de agua natural. Para esto crear un archivo .SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; efectuar la identificación de las fuentes hídricas receptoras de estas descargas.

c. Realizar anualmente un monitoreo fisicoquímico (muestreo simple) a muestras de agua recolectadas en los puntos de descarga identificados incluyendo cada uno de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, DBO, DQO, Solidos Totales, Solidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Compuestos Organoclorados y Organofosforados, Cloruros; tales monitoreos deberán practicarse por laboratorios acreditados y presentarse dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

d. El talud externo de los canales que colindan con predios vecinos y vías deberá ser más alto, esto con la finalidad de conducir cualquier desbordamiento hacia el interior del proyecto y no hacia zonas ajenas al mismo.

e. El beneficiario deberá abstenerse de arrojar cualquier residuo líquido o solido dentro de los canales de drenaje, riego y descoles.

f. Realizar mantenimientos periódicos de la red de canales de drenaje, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos. Las medidas tomadas frente a esta actividad deberán presentarse por medio de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificado con Nit. 900.137.795-0.

b. Queda prohibido el cerramiento de predios o áreas con elementos que generen barreras que impidan la movilización en busca de alimento, protección y desarrollo natural de fauna silvestre desde y hacia el interior de los predios. El proyecto tendrá que contar con puntos de paso de fauna silvestre a lo largo de la red de canales de riego y drenaje, mismos que deberán ser identificados y cartografiados por medio de un archivo .SHP tipo punto con proyección MAGNA-SIRGAS/Origen-Nacional; anualmente presentar un informe con la descripción de cada uno de estos, indicando coordenada de ubicación y registro fotográfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, asumirá el manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actividades propias, por lo que deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Cada una de las siguientes obligaciones es aplicable a todos los usuarios del distrito de riego:

a. Mantener en óptimas condiciones la caseta de almacenamiento de agroquímicos y almacén temporal de residuos ordinarios y peligrosos, además de implementar en cada una de estas la debida señalización. Por ende, en cada uno de los informes de medidas ambientales se deberá realizar una descripción del estado de dichas casetas, junto a su respectivo informe fotográfico.

b. Mantener vigente el convenio con la empresa encargada de la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en las instalaciones del proyecto. En cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá anexar el certificado que acredite la información antes mencionada, de modo que la empresa contratada para realizar dicha labor tendrá contar con la respectiva autorización ambiental (licencia ambiental).

c. Presentar anualmente el reporte de la cantidad de residuos peligrosos y ordinarios generados al interior de las instalaciones del proyecto. Esta información tendrá que ser acorde a lo reportado en los certificados de entrega de residuos emitidos por la empresa contratada para realizar dicha labor, en los cuales tendrá que aparecer el reporte de la cantidad de unidades o peso de residuos entregados para el periodo en cuestión.

d. Todos los residuos generados al interior de las instalaciones del proyecto, peligrosos u ordinarios, tendrán que ser debidamente dispuestos en el almacén temporal construido para tal fin. Además, será necesario implementar medidas de control de modo que no se generen malos olores, atracción de vectores u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicho almacén.

e. Presentar un informe en el cual se describa el tratamiento o manejo que se le está realizando a los residuos post cosecha.

f. Contar con una infraestructura debidamente protegida y aislada para el almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeabilizada y rejillas perimetrales para la retención y recolección del fluido en caso de fugas y derrames del combustible.

g. Disponer de los equipos adecuados para realizar las actividades de llenado de tanques, de tal forma que eviten los derrames durante el tanqueo de maquinaria.

h. Cada punto del proyecto en donde se realiza el manejo de combustibles y maquinaria agrícola deberá contar con un kit antiderrame para el manejo del cualquier incidente que pueda presentarse con el uso y manejo de combustibles.

Adicionalmente, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 sobre el Uso y Manejo de plaguicidas en los siguientes aspectos:

i. Para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a la comunidad o al ambiente.

j. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales, cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva y se deberán respetar las franjas de seguridad.

k. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para aplicaciones aéreas, como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial.

l. Se deberá informar con anterioridad a los propietarios de predios colindantes (en caso de existir) acerca de las jornadas de aplicación de plaguicidas.

m. Hacer la aplicación de plaguicidas de acuerdo con los intervalos establecidos entre la última aplicación y la cosecha, o utilizar los productos tratados con plaguicidas solamente después de transcurrido el tiempo de posible riesgo de intoxicación. Estos intervalos o tiempos serán los que aparezcan impresos en la etiqueta del plaguicida o en su defecto los fijados por el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario, según sea el caso.

n. No aplicar plaguicidas en condiciones meteorológicas desfavorables como altas temperaturas, vientos de más de 10 km por hora, o lluvias inminentes.

o. Realizar el mantenimiento y calibración periódico a los equipos utilizados para la aplicación de agroquímicos.

p. Si se realiza aplicación de agroquímicos con equipos manuales (bombas de espaldas o aguilones), el personal delegado para estas labores deberá contar con el equipo de protección personal (impermeable, guantes, betas, gorro, casco, gafas, protector facial y respirador).

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 560.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas, de acuerdo con lo establecido en la ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión, cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de las concesiones de aguas establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4, del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Otorgar AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para la intervención a realizar en el cauce del Río Tocaría jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en las coordenadas y condiciones que se describen a continuación:

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar captación del recurso hídrico para el DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA, CANAL ASORANCHOGRANDE, de la fuente hídrica Rio Tocaría, se describen a continuación:

Bocatoma: Estructura de control en concreto reforzado, la cual permite el ingreso del agua al canal y brindar una adecuada captación y regulación debido a las compuertas.

El diseño de esta estructura hidráulica corresponde a una bocatoma lateral la cual consta de dos compuertas metálicas de 1,10 metros de ancho por 2,50 metros de alto, las cuales son reguladas por válvulas giratorias sobre un tornillo sin fin (Estructuras de cierre manual).

OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce provisional o temporal, dada la necesidad de encauzar parte de la corriente de agua del rio Tocaría hacia el punto de captación, se describen a continuación:

Jarillón de protección o núcleo: El núcleo de la estructura estará compuesto por material crudo de 4" Este tendrá una altura de 4 m y para su instalación se realizará actividades de nivelación del terreno.

Geotextil o filtro: Geotextil NT2500, se instalará sobre el núcleo de material crudo con la finalidad de retener material fino arcilloso que genere desestabilidad dentro de la estructura del Jarillón.

Sub-base granular: La sub-base granular junto con el geotextil conforman el filtro de material fino. Esta deberá ser SBG- 1 0 SBG- 2.

Enrocado o revestimiento: Esta parte de la estructura representa la primera defensa contra la dinámica erosiva del rio por lo que se instalara sobre la cara mojada del jarillón, mediante el uso de rocas con un tamaño igual o superior a 1 metro. Esta capa debe tener un espesor mínimo de 1 a 1,1 metros, y se deberá extender hasta el fondo de lecho del rio canalizado. Se recomienda el uso de rocas no redondeadas.

Cresta o tope del jarillón: La cresta del jarillón deberá tener un espesor mínimo de 3 m, este puede aumentar según las condiciones para su construcción.

Tabla 29. Localización obras viabilizadas con autorización de ocupación de cauce

Fuente	Obra	Tipo	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones / Descripción
			Punto	Latitud	Longitud	
Rio Tocaria	Bocatoma	Permanente	Captación	5°29'27"N	72°13'20"O	Estructura de control en concreto reforzado, el diseño de esta estructura hidráulica corresponde a una bocatoma lateral la cual consta de dos compuertas metálicas de 1,10 metros de ancho por 2,50 metros de alto, las cuales son reguladas por válvulas graneras sobre un tornillo sin fin (Estructuras de cierre manual).
Rio Tocaria	Jarillón	Provisional	Inicio (AGUAS ARRIBA)	5°29'56"N	72°13'20"O	Conformación con material de río, revestido con geotextil y enrocado, para encauzar parte de la corriente de agua del rio Tocaria hacia el punto de captación Dicha obra tendrá con una longitud aproximada de 1km
			Fin (AGUAS ABAJO)	5°29'27"N	72°13'20"O	

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023

Figura 30. Localización de las obras permanentes y provisionales viabilizadas



Fuente: Concepto técnico N° 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se otorga a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, autorización para la ejecución de las obras provisionales viabilizadas y autorizadas, durante el término otorgado para la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá informar previamente a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las obras permanentes o provisionales de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación, prevención y corrección:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0 y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras

complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes anuales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehiculos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar anualmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.
- Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.
- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.
- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha* 26 OCT 2023

MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.
- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.
- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaria "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto, el cual para este caso tendrá una equivalencia de **cuatro (4) hectáreas** respecto a la autorización de ocupación de cauce y de **cuarenta y seis coma dos (46,2) hectáreas** respecto a la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, según la resolución N° 100.41.14-1428 de fecha 29 de septiembre de 2014.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Tabla 46. Medida de Compensación por permiso a otorgar

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de Captación **Permanente**	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectáreas
Jarillón Dique **Provisional**	Infraestructura	Categoría I – Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos		1 hectárea por intervención en obras con longitud = a 600.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud = a los 1000.01 metros	3 hectáreas
	TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**4 hectáreas**

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 Fecha. 26 OCT 2023

RESPECTO DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL

Tabla 42. Valoración de la medida de compensación para cada uno de los escenarios de caudal contemplando su aplicabilidad a tiempo completo durante la vigencia de la concesión de agua.

Escenario	Caudal autorizado [L/s]	Compensación asociada [Ha]
Bajas precipitaciones (enero a marzo)	1055,90	26,4
Altas precipitaciones (abril a diciembre)	2111,79	52,8

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

Tabla 43. Porcentaje de aplicabilidad de cada escenario de caudal durante la vigencia de la concesión de agua.

Periodo	Vigencia de la concesión [años]	Caudal autorizado [L/s]	Meses de uso por Periodo	Valor porcentual de uso [%]
Enero a Marzo	5	1055,90	15	25
Abril a Diciembre		2111,79	45	75
		Total	60	100

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

Tabla 44. Medida de compensación asociada al volumen de agua derivado de la fuente bajo cada uno de los escenarios de caudal establecidos.

Periodo	Caudal autorizado [L/s]	Valor porcentual de uso [%]	Compensación [Ha]
Enero a Marzo	1055,90	25	6,6
Abril a Diciembre	2111,79	75	39,6
	Total	100	46,2

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: para dar cumplimiento a estas obligaciones la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" con NIT. 900.137.795-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual dentro del primer trimestre del año, informes de cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente el cual corresponde al N° 97-0524, el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe y los soportes correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso

ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 97-0524

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo no autoriza a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres adicionales que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas, para ello el titular deberá realizar los respectivos trámites para la obtención de los permisos ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento de algún recurso natural dentro del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas ambientales, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-0524

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1150 de fecha 28 de agosto de 2023, reposa en el expediente No. 200.07.05-050, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0524
Vital N° 4900090013779523001
Expediente Digital: OCA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1626 *Fecha.* 26 OCT 2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Río Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit 900.137.795-0, en la dirección Kilometro 5 vía taladro, vereda San Antonio, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico canalasoranchogrande@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Salvador Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 19/10/2023

Expediente No: 97-0524
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1150
Fecha: 28 de agosto de 2023.